

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE de fecha [*] de [*] de 2020 (el "**Contrato**"), por la cantidad de hasta \$[*] ([*] pesos [*/100 M.N.), que celebran:

Por un parte, [*], en calidad de acreditante (el "**Acreditante**"), representado en este acto por sus apoderados, los señores [*]; y por la otra, el Estado de Durango, en calidad de acreditado (el "**Acreditado**"), por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración (la "**Secretaría**"), representada en este acto por su titular, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina. A quienes en su conjunto se les designará como las "**Partes**", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Autorización.** El 29 de diciembre de 2019 fue publicado en el No. 104 bis del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 255 (el "**Decreto de Autorización**"), por virtud del cual el Congreso del Estado autorizó al Estado de Durango (el "**Estado**"), para que por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría, contrate y gestione con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$1,815'800,000.00 (mil ochocientos quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), la cual incluye el monto para la constitución de los fondos de reserva, para financiar el costo de inversiones públicas productivas en los rubros precisados en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el marco de lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "**Ley de Disciplina Financiera**"), afectando hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "**FAFEF**"). El Decreto de Autorización (i) fue otorgado previo análisis por parte del Congreso del Estado de (a) la capacidad de pago del Estado; (b) el destino que el Estado dará a los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate en términos del Decreto de Autorización; y (c) el otorgamiento de los recursos como fuente de pago; y (ii) se autorizó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera. Una copia simple del Decreto de Autorización se adjunta al presente como **Anexo 1**.
- II. Convocatoria.** El 5 de junio de 2020 fue publicada en el diario de circulación

nacional El Financiero, en el diario de circulación local El Sol de Durango, y en el portal de internet de la Secretaría, la convocatoria mediante la cual el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, convocó a las Instituciones Financieras (según dicho término se define más adelante) mexicanas a participar en la licitación pública No. EA-910002998-N13-2020, para contratar con ellas, en las mejores condiciones del mercado, uno o más financiamientos por la cantidad de hasta \$1,815'800,000.00 (mil ochocientos quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos serán destinados a financiar el costo de inversiones públicas productivas, así como a la constitución de los fondos de reserva de dichos financiamientos. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y hasta el día hábil siguiente, el Estado entregó las bases a las Instituciones Financieras participantes.

- III. Junta de aclaraciones.** El [*] de [*] de 2020 se llevó a cabo la primera junta de aclaraciones de la Licitación Pública No. EA-910002998-N13-2020, en la cual el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, realizó varias aclaraciones por su cuenta, y resolvió todas y cada una de las preguntas que formularon, en tiempo y forma, las Instituciones Financieras participantes.
- IV. Acto de presentación y apertura de ofertas.** El [*] de [*] de 2020 el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, realizó el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública No. EA-910002998-N13-2020, dentro del cual se recibieron las ofertas de crédito de las Instituciones Financieras participantes.
- V. Notificación del Fallo.** El [*] de [*] de 2020, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, notificó a las Instituciones Financieras participantes el acta de fallo (el "**Acta de Fallo**"), por medio de la cual el Estado adjudicó al Acreditante la contratación de un financiamiento, por considerar que la oferta calificada que presentó ofrece las mejores condiciones de mercado, es decir, el costo financiero más bajo, en términos de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera, y los numerales 15, 16 y 17 de los Lineamientos (según dicho término se define más adelante), y porque cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases de la Licitación Pública No. EA-910002998-N13-2020. Una copia simple del Acta de Fallo se adjunta al presente como **Anexo 2**.
- VI. Fidecomiso.** El [*] de [*] de 2020, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, celebró con [*], en calidad de fiduciario (el "**Fiduciario**"), el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado bajo el No. [*] (según el mismo sea modificado, adicionado o reexpresado, a través del tiempo, el "**Fideicomiso**"), el cual es el vehículo para el pago del presente

Crédito y de los Instrumentos Derivados, y a cuyo patrimonio se afectó hasta el [%] de cada ministración mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos del FAFEF. Una copia simple del Fideicomiso se agrega al presente como **Anexo 3**.

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, por conducto de sus apoderados, que:

- a)** fue constituida de conformidad con las leyes de México, según se desprende de la escritura pública número [*], de fecha [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], notario público número [*] de la ciudad de [*]; la cual se adjunta al presente en copia simple como **Anexo 4**;
- b)** los señores [*] y [*] cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en nombre y representación del Acreditante, según se desprende de las escrituras públicas número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], notario público número [*] de la ciudad de [*] y número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], notario público número [*] de la ciudad de [*], respectivamente; mismas que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dichos poderes e identificaciones oficiales de los apoderados legales, se adjuntan al presente como **Anexo 5**;
- c)** cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato, y los términos de este Contrato se ajustan a dichas autorizaciones;
- d)** conoce el Fideicomiso a que se refiere el antecedente VI del presente Contrato, mismo que se encuentra constituido a su entera satisfacción; y
- e)** está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Dos del presente Contrato, previo cumplimiento de todas las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato.

II. Declara el Acreditado, por conducto del titular de la Secretaría, que:

- a)** es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

- b) tiene la facultad para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera; 1, fracción I, 2, fracción IV, 3, fracción II, y 8, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, y el Decreto de Autorización;
 - c) tiene la facultad para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos el FAFEF como fuente de pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, fracción VIII, 47, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, fracción XVII, y 8, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, y el Decreto de Autorización;
 - d) su representante, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, titular de la Secretaría, acredita su personalidad con copia de su nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, expedido por el Gobernador del Estado, el Dr. José Rosas Aispuro Torres, y quien está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con los artículos 30, fracciones XXVI, LXXXI y LXXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 8, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; 2, 7, 9, fracciones VII y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y el Decreto de Autorización; facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato. Una copia simple de dicho nombramiento e identificación oficial del titular de la Secretaría, se adjunta al presente como **Anexo 6**;
 - e) la celebración de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo han sido autorizadas debidamente por el Congreso del Estado, y no viola o contraviene la ley aplicable;
 - f) el origen de los recursos que aporte para el cumplimiento de las obligaciones de pago que deriven del presente Contrato, provienen de la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que le corresponden del FAFEF.
- III.** Declaran conjuntamente las Partes, por conducto de sus respectivos representantes legales, que:
- a) reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados, los cuales cuentan con las facultades suficientes para obligar a sus representadas, mismas que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato; y

- b) admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las cláusulas de este Contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA UNO. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

1.1. Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, en singular o plural, tendrán los significados que se indican a continuación:

"Acta de Fallo": Significa el acta de fallo, de fecha [*] de [*] de 2020, mediante la cual el Estado adjudicó al Acreditante el presente Crédito.

"Acreditado": Significa el Estado de Durango.

"Acreditante": Significa [*].

"Calificación Preliminar": Significa la(s) calificación(es) emitida(s) por la(s) Institución(es) Calificadora(s), que se adjunta al presente Contrato en impresión simple como **Anexo 7**.

"Cantidad de Aceleración": Significa, para cada periodo mensual en el que se encuentre vigente un Evento de Aceleración, la cantidad que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el pago de capital e intereses del mes en curso.

"Contrato": Significa el presente contrato de apertura de crédito simple, según el mismo sea modificado, adicionado o reexpresado, a través del tiempo, juntamente con todos sus anexos.

"Contribuciones": Significa los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, incluidos los accesorios de todos ellos, presentes o futuros.

"Crédito": Significa el crédito simple otorgado por el Acreditante al Acreditado, hasta por el monto establecido en la Cláusula Dos del presente Contrato.

ANEXO LETRA "I". MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO

"Decreto de Autorización":	Significa el decreto a que se refiere el antecedente I del presente Contrato.
"Día Hábil":	Significa cualquier día, excepto: los sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de crédito estén obligadas a suspender operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Disposición":	Significa el mecanismo establecido en la Cláusula Seis del presente Contrato, mediante el cual el Acreditado podrá ejercer los recursos del Crédito.
"Documentos de la Operación":	Significa conjuntamente: (i) el presente Contrato; (ii) el Fideicomiso; (iii) el Pagaré; (iv) el Instrumento Derivado; y (v) cualquier otro acto, operación o documento celebrado o que se celebre con relación a cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios respectivos.
"Estado":	Significa el Estado de Durango.
"Evento de Aceleración":	Significa el incumplimiento por parte del Acreditado, de cualquiera de las obligaciones especificadas en la Cláusula Dieciséis del presente Contrato.
"Evento de Vencimiento Anticipado":	Significa el incumplimiento por parte del Acreditado, de cualquiera de las obligaciones especificadas en la Cláusula Diecisiete del presente Contrato.
"FAFEF"	Significa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, previsto en los artículos 25, fracción VIII, 46, 47, 49, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente lo sustituya o complementa por cualquier causa.
"Fecha de Disposición":	Significa el Día Hábil en el que el Acreditado ejercerá la o las Disposiciones del Crédito, que deberá quedar especificado en cada Solicitud de Disposición.

"Fecha de Pago": Significa el último día de cada mes calendario en que el Acreditado deberá efectuar el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto que el Acreditado tenga obligación de hacer al Acreditante, en términos de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación, en el entendido que (i) si ese día no corresponde a un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será a más tardar en la Fecha de Vencimiento.

"Fecha de Vencimiento": Significa a más tardar la fecha establecida en la Cláusula Cuatro del presente Contrato, en el entendido de que, si esa fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato anterior.

"Fideicomiso": Significa el contrato a que se refiere el antecedente VI del presente Contrato, el cual será utilizado como mecanismo de pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados, y al cual se afectará el Porcentaje del FAFEF como fuente de pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados.
Cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el obligado de realizar algún acto u operación, se entenderá que el sujeto obligado de realizar tal acto u operación es el Fiduciario, actuando con tal carácter, de conformidad con el Fideicomiso.

"Fideicomitente" Significa el Acreditado, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso.

"Fiduciario": Significa [*], actuando con tal carácter en el Fideicomiso, y sus cesionarios.

"Fondo de Reserva": Significa el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga en una cuenta abierta con una Institución Financiera mexicana, cuyos recursos serán destinados a cubrir la insuficiencia de recursos para el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto que el Acreditado tenga obligación de hacer al Acreditante, en términos de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación.

"Gastos del Crédito": Significa todos los gastos realizados por el Acreditante con relación a la preparación, emisión, entrega, [*ratificación*]¹ registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato.

"Institución" Significa las instituciones calificadoras crediticias y/o de valores

¹ Se incluirá esta precisión únicamente si el Acreditante requiere ratificación del Contrato ante fedatario público.

<i>"Calificadora":</i>	debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que sean designadas por el Acreditado para calificar la estructura del presente Crédito, tales como, pero sin limitar: Fitch México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V.
<i>"Institución Financiera"</i>	Significa las instituciones de crédito autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito.
<i>"Instrumento Derivado":</i>	Significa cada contrato, valor o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes, incluyendo las operaciones de intercambio de tasas de interés conocidas como swaps, y las coberturas de tasa de interés conocidas como caps, que el Acreditado contrate para mitigar los riesgos de la tasa de interés del Crédito.
<i>"Inversiones Públicas Productivas":</i>	Significa las erogaciones en los rubros precisados en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el marco de lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera, tales como: inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola; la modernización de los registros públicos, de los catastros y de los sistemas de recaudación locales.
<i>"Ley de Disciplina Financiera"</i>	Significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
<i>"Ley de Ingresos":</i>	Significa la Ley de Ingresos del Estado de Durango que sea promulgada para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del presente Contrato.
<i>"Lineamientos":</i>	Significa el acuerdo 79/2016 por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.
<i>"Margen Aplicable":</i>	Significa los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa TIIE, de conformidad con la tabla de calificaciones prevista en la Cláusula Siete del presente Contrato, según las reglas establecidas en dicha cláusula.

"Notificación de Evento de Aceleración":	Significa el aviso por escrito que el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario, con copia al Acreditado, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración. Este aviso se realizará en los términos establecidos en el Fideicomiso.
"Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado":	Significa el aviso por escrito que el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario, con copia al Acreditado, informándole de la existencia de un Evento de Vencimiento Anticipado. Este aviso se realizará en los términos establecidos en el Fideicomiso.
"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración"	Significa el aviso por escrito que el Acreditante estará obligado a presentar al Fiduciario, en el que le informará que el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración ha sido subsanado, o que el Acreditado llegó a un acuerdo con el Acreditante, a efecto de que el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración. Este aviso se realizará en los términos establecidos en el Fideicomiso.
"Notificación Irrevocable":	Significa la notificación por escrito que el Acreditado deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (a través de sus unidades facultadas para ello), notificándole que (i) el Porcentaje del FAFEF ha sido afectado de manera irrevocable al Fideicomiso como fuente de pago del Crédito y/o de los Instrumentos Derivados, (ii) instruyendo a la Tesorería de la Federación para que la cantidad que corresponda al Porcentaje del FAFEF, sea entregada al Fideicomiso a través del abono a la cuenta concentradora (según dicho término se define en el Fideicomiso), y, (iii) que dicha afectación no puede ser revocada ni modificada sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.
"Pagaré":	Significa el título de crédito que se suscribirá para documentar cada una de las Disposiciones del Crédito, en términos de la Cláusula Seis del presente Contrato. ²
"Partes":	Significa conjuntamente el Acreditante y el Acreditado.
"Periodo de Intereses":	Significa el periodo en el cual se calcularán para su pago, los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Siete del presente Contrato.

² Atendiendo a la práctica bancaria del Acreditante, si éste no requiere la suscripción de pagarés, entonces se sustituirá el término "Pagaré" por "Carta Confirmación de Disposición" o documento equivalente.

ANEXO LETRA "I". MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO

"Peso":	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Plazo de Disposición"	Significa el plazo establecido en la Cláusula Seis del presente Contrato, en el que el Acreditado podrá disponer del Crédito en una o varias Disposiciones.
"Porcentaje del FAFEF":	Significa el [*]% de cada ministración mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos del FAFEF que le correspondan al Estado, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta del mismo, que el Acreditado afecte al Fideicomiso, y que servirá como fuente de pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados.
"Presupuesto de Egresos":	Significa la Ley de Egresos del Estado de Durango, que sea promulgada cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del presente Contrato.
"Registro del Fiduciario":	Significa el registro que llevará el Fiduciario, en el que anotarán los datos relativos al Crédito, y que será actualizado cada vez que se modifique o se cancele el mismo, de conformidad con los términos del Fideicomiso.
"Registro Estatal":	Significa el registro estatal de deuda pública, a cargo de la Secretaría, a que se refiere el Capítulo IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.
"Registro Federal":	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere el Capítulo VI de la Ley de Disciplina Financiera.
"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva":	Significa, respecto del Crédito, la cantidad que resulte de multiplicar por 2 (dos) la cantidad que, por concepto de capital e intereses, deba cubrirse al Acreditante en la Fecha de Pago inmediata siguiente.
"Secretaría":	Significa la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado.
"Solicitud de Disposición"	Significa el documento que el Acreditado deberá presentar al Acreditante para solicitar la Disposición del Crédito.
"Solicitud de Pago":	Significa el documento que el Acreditante deberá presentar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, en el que le solicite el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto que el Acreditado

tenga obligación de hacer al Acreditante, en términos de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación, que corresponda a cada Fecha de Pago, en términos del formato previsto en el Fideicomiso.

"Tasa de Interés":

Significa la tasa anual equivalente a la Tasa TIIE (o la que la sustituya) más el Margen Aplicable.

"Tasa TIIE":

Significa, respecto de cualquier Período de Intereses, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o a través de cualquier otro medio autorizado por el Banco de México, el día del inicio del Período de Intereses de que se trate.

Si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces se tomará la del plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días; y si no hubiere la del plazo superior, entonces se tomará la del plazo inferior más cercano a 28 (veintiocho) días.

1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- i. los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- ii. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, reexpresiones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- iii. las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- iv. las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona, y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental;
- v. las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o

frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

- vi. las referencias a "días" significarán días naturales;
- vii. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- viii. las referencias a la ley aplicable significarán la legislación aplicable en vigor, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y
- ix. las referencias a una cláusula, o anexo son referencias a la cláusula relevante de, o anexo relevante de, este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.3. Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante del presente Contrato y se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen:

- Anexo 1.** Copia simple del Decreto de Autorización.
- Anexo 2.** Copia simple del Acta de Fallo.
- Anexo 3.** Copia simple del Fideicomiso.
- Anexo 4.** Copia simple de la escritura constitutiva del Acreditante.
- Anexo 5.** Copia simple de los poderes e identificaciones oficiales de los apoderados legales del Acreditante.
- Anexo 6.** Copia simple del nombramiento e identificación oficial del titular de la Secretaría.
- Anexo 7.** Impresión simple de la Calificación Preliminar.
- Anexo 8.** Formato de Solicitud de Disposición.
- Anexo 9.** Formato de Pagaré.

CLÁUSULA DOS. MONTO DEL CRÉDITO.

El Acreditante otorga al Acreditado un crédito simple por la cantidad de hasta \$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.) (el "**Crédito**").

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

El monto del Crédito no incluye gastos causados o a ser causados con relación al Crédito, ni intereses y demás accesorios financieros que el Acreditado deba pagar al Acreditante, en términos del presente Contrato y/o de los Documentos de la Operación.

CLÁUSULA TRES. DESTINO DE LOS RECURSOS.

El Acreditado en este acto se obliga a destinar los recursos del Crédito de la siguiente manera:

1. Hasta \$[*] ([*] pesos [*/100 M.N.), por concepto de capital, para financiar el costo de Inversiones Públicas Productivas, de conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el marco de lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera, dentro de los siguientes rubros de inversión:

[*] que consiste en inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura (capítulo 6100)
[*] que consiste en la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas (capítulo [*]).
[*] que consiste en infraestructura hidroagrícola (capítulo [*]).
[*] que consiste en la modernización de los registros públicos, de los catastros y de los sistemas de recaudación locales (capítulo [*])

2. Hasta \$[*] ([*] pesos [*/100 M.N.) para la constitución del Fondo de Reserva.

CLÁUSULA CUATRO. PLAZO Y FECHA DE VENCIMIENTO.

El plazo de vigencia del presente Contrato es de hasta 7,300 días contados a partir de la primera Disposición del Crédito, sin exceder la Fecha de Vencimiento, que es a más tardar el [*] de [*] de 2040.

CLÁUSULA CINCO. CONDICIONES SUSPENSIVAS.

Para que inicie el Plazo de Disposición previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato, el Acreditado deberá cumplir previamente con las siguientes condiciones suspensivas:

- i. Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado [*y ratificado ante fedatario público*]³.
- ii. Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original de la constancia de inscripción del Crédito en el Registro Estatal.

³ Se incluirá esta precisión únicamente si el Acreditante requiere ratificación del Contrato ante fedatario público.

- iii. Que el Acreditado entregue al Acreditante una impresión simple de la constancia de inscripción del Crédito en el Registro Federal.
- iv. Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original de la constancia de inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, que pruebe su reconocimiento como fideicomisario en primer lugar, de conformidad con el Fideicomiso.
- v. Que el Acreditado entregue al Acreditante una copia simple del acuse de la Notificación Irrevocable.
- vi. Que el Acreditado entregue al Acreditante un oficio emitido por el titular de la Secretaría, en el que acredite que el Crédito fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera.

El Acreditado deberá cumplir las condiciones suspensivas antes señaladas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato. En caso de que el Acreditado no cumpla las condiciones suspensivas en el plazo señalado, el Acreditante podrá autorizar las prórrogas que sean necesarias, hasta por un periodo igual, previa solicitud por escrito de parte del Acreditado, entregada al Acreditante con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo correspondiente.

CLÁUSULA SEIS. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

6.1. Plazo y documentos para la Disposición. A partir del día siguiente a aquél en el que el Acreditado haya cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cinco del presente Contrato, el Acreditado podrá disponer del Crédito en una o varias Disposiciones, en un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales, sin exceder del [*] de [*] de 2020 (el "**Plazo de Disposición**"), siempre y cuando entregue al Acreditante los siguientes documentos:

- i. La Solicitud de Disposición con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Disposición proyectada, en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente Contrato como **Anexo 8**. La Solicitud de Disposición se considerará dada en determinado día, únicamente si es entregada antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día.
- ii. Un Pagaré firmado por el Acreditado, el día que se lleva a cabo la Disposición, en términos similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo**

9.⁴

Una vez que el Acreditado entregue al Acreditante la Solicitud de Disposición y el Pagaré, el Acreditante deberá poner a disposición del Acreditado el monto de la Disposición solicitada, a más tardar a las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición que se haya establecido en la Solicitud de Disposición respectiva.

En este acto, el Acreditado instruye de manera irrevocable al Acreditante para que transfiera automáticamente los recursos provenientes de cada Disposición a la cuenta bancaria señalada en la Solicitud de Disposición.

El Acreditante podrá prorrogar el Plazo de Disposición las veces que sea necesario, siempre y cuando, previamente al vencimiento del Plazo de Disposición vigente, reciba solicitud por escrito del Acreditado, en el que se incluya la justificación correspondiente.

En caso de que el Acreditado no disponga de ninguna cantidad del Crédito dentro del Plazo de Disposición, y el Acreditado no haya solicitado al Acreditante la prórroga correspondiente, el presente Contrato terminará automáticamente sin responsabilidad alguna para las Partes.

En el supuesto de que el Acreditante autorice alguna prórroga al Plazo de Disposición, el plazo de amortización se disminuirá en los meses que sean necesarios para no exceder la Fecha de Vencimiento.

6.2. Pagaré.⁵ Cada Disposición se documentará mediante un pagaré suscrito por parte del Acreditado a favor del Acreditante, en el entendido de que, en ningún caso, el vencimiento de cada Pagaré podrá exceder la Fecha de Vencimiento.

Cada Pagaré (i) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, (ii) no podrá ser autónomo, por lo que el Acreditado podrá invocar frente a su exigibilidad cualquier relación de causalidad con el presente Contrato y (iii) será suscrito por el monto de capital de la Disposición de que se trate.

Los Pagarés por medio de los cuales se disponga del presente Crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

⁴ Atendiendo a la práctica bancaria del Acreditante, si éste no requiere la suscripción de pagarés, entonces se ajustarán los términos del Contrato para considerar las reglas operativas de la Carta Confirmación de Disposición o documento equivalente.

⁵ El mismo criterio que en la anterior nota al pie.

CLÁUSULA SIETE. INTERESES ORDINARIOS.

A partir de cada Fecha de Disposición, el Acreditado deberá pagar mensualmente intereses ordinarios al Acreditante, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza cada Disposición y hasta el pago total del Crédito.

7.1. Periodo de Intereses. El primer Periodo de Intereses de cada Disposición iniciará (e incluirá), el día en que se realice la Disposición y concluirá (sin incluir): (i) en la primera Fecha de Pago inmediata siguiente, si la Disposición fue realizada en o antes del día 14 del mes que corresponda, o (ii) en la primera Fecha de Pago del mes inmediato siguiente a la Disposición, si la Disposición fue realizada después del día 14 del mes que corresponda.

Los subsecuentes Periodos de Intereses iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el periodo de pago anterior, y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente; y el último Periodo de Intereses comenzará en el día de la Fecha de Pago anterior (incluyéndola), hasta la Fecha de Vencimiento.

7.2. Tasa de Interés. Los intereses ordinarios serán calculados sobre el monto de capital insoluto de cada Disposición, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés, es decir, la tasa anual equivalente a la Tasa TIIE (o la que la sustituya) más los puntos porcentuales que se adicionen en función de la calificación del Crédito que le otorguen 2 (dos) Instituciones Calificadoras, de conformidad con el Margen Aplicable previsto en la siguiente tabla, y conforme a las siguientes reglas:

Calificaciones del Crédito					COLUMNA A	COLUMNA B
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Verum	Puntos porcentuales (Corresponde al Margen Aplicable de Salida; cuando el Crédito cuente con al menos 2 calificaciones crediticias; o el Estado cuente al menos con 2 calificaciones quirografarias)	Puntos porcentuales (Corresponde cuando el Crédito cuente con al menos 1 calificación crediticia, o el Estado con 1 calificación quirografaria) ⁶
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	AAA/M	[*]	[*]

⁶ Atendiendo a las prácticas bancarias de cada Institución de Crédito, si ésta no hace distinción entre la situación de que el Acreditado cuente con una o dos calificaciones de la estructura del Crédito y una o dos calificaciones quirografarias del Estado, entonces la Columna B repetirá los márgenes aplicables establecidos en la Columna A.

ANEXO LETRA "I". MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO

mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	AA+M	[*]	[*]
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	AA/M	[*]	[*]
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	[*]	[*]
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	A+/M	[*]	[*]
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	A/M	[*]	[*]
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	[*]	[*]
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	BBB+/M	[*]	[*]
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	BBB/M	[*]	[*]
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	[*]	[*]
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	BB+/M	[*]	[*]
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	BB/M	[*]	[*]
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	[*]	[*]
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	B+/M	[*]	[*]
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	B/M	[*]	[*]
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	[*]	[*]
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+		[*]	[*]
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C		[*]	[*]
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	C/M	[*]	[*]
--	Ca.mx	--	--	D/M	[*]	[*]
--	C.mx e inferiores	--	--	E/M	[*]	[*]

- i. A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se obtienen las 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia de la estructura del Crédito dentro del plazo máximo previsto en la Cláusula Quince, numeral vii, del presente Contrato, así como también durante el plazo en el que el Acreditante conceda prórroga para el cumplimiento de dicha obligación, el Margen Aplicable será de **[*] % ([*] por ciento)**, conforme a la Columna A, de acuerdo con la calificación AA+ emitida por Fitch Ratings, de fecha 28 de abril de 2020, que es la Calificación Preliminar que representa el mayor riesgo crediticio, correspondiente a la sobretasa ofertada por el Acreditante, y que fue adjudicada en el Acta de Fallo.
- ii. Si dentro del plazo máximo previsto en la Cláusula Quince, numeral vii, del presente Contrato (incluyendo, en su caso, la prórroga), el Acreditado obtiene 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia de la estructura del Crédito, el Margen aplicable se determinará tomando en cuenta la calificación crediticia que represente el mayor riesgo crediticio, de acuerdo con la Columna A.
- iii. Si dentro del plazo máximo previsto en la Cláusula Quince, numeral vii, del

presente Contrato (incluyendo, en su caso, la prórroga), el Acreditado obtiene 1 (una) calificación de calidad crediticia de la estructura del Crédito, el Margen aplicable se determinará tomando en cuenta dicha calificación crediticia, de acuerdo con la Columna B.

- iv. Si dentro del plazo máximo previsto en la Cláusula Quince, numeral vii, del presente Contrato (incluyendo, en su caso, la prórroga), el Acreditado no obtiene ninguna calificación de calidad crediticia de la estructura del Crédito, el Margen aplicable se determinará tomando en cuenta la calificación quirografaria de mayor grado de riesgo del Estado, otorgada por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras, de acuerdo con la Columna A; en caso de que el Estado cuente con 1 (una) calificación quirografaria, el Margen aplicable se determinará tomando en cuenta dicha calificación quirografaria, de acuerdo con la Columna B.

Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses respectivo.

7.3. Tasa de referencia sustituta. En caso de que la Tasa TIIE deje de existir o de publicarse, el Acreditante realizará el cálculo de los intereses ordinarios que corresponda a cada Periodo de Intereses, con base en la tasa de referencia que sustituya a la Tasa TIIE o, en su defecto, por el indicador similar que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Banco de México, en el entendido de que, si dichas autoridades no lo determinan, las Partes acordarán el indicador similar en sustitución de la Tasa TIIE, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que deje de existir o deje de publicarse la Tasa TIIE, resultando aplicable durante dicho periodo la última Tasa TIIE conocida.

CLÁUSULA OCHO. INTERESES MORATORIOS.

En caso de que el Acreditado deje de pagar puntualmente cualquier cantidad de capital conforme al presente Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno, por los días efectivamente transcurridos, contados desde la fecha en que debió pagarse la cantidad, hasta el día que se liquide dicha cantidad adeudada, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés ordinaria, en la fecha en que se realice el pago.

CLÁUSULA NUEVE. COMISIONES.

Las Partes acuerdan que el Acreditado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, estructuración, pago anticipado del Crédito, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA DIEZ. LUGAR Y FECHA DE PAGO.

Todos los pagos de capital, intereses y cualquier otro concepto que el Acreditado tenga obligación de hacer al Acreditante, en términos de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación, deberá realizarlos conforme a lo siguiente:

- i. en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en el Pagaré respectivo, sin exceder la Fecha de Vencimiento;
- ii. las Fechas de Pago de capital deberán coincidir con las Fechas de Pago de los intereses;
- iii. en el domicilio del Acreditante o mediante transferencia electrónica, en términos de la Solicitud de pago que corresponda. El lugar y forma de pago podrán modificarse previo aviso por escrito al Acreditado y al Fiduciario, en la respectiva Solicitud de Pago;
- iv. a más tardar a las 14:00 horas (hora de la Ciudad de México), en el entendido de que los fondos recibidos después de esa hora se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil inmediato siguiente;
- v. sin deducción, compensación o retención alguna por concepto de Contribuciones o cualquier otro;
- vi. sin necesidad de previo requerimiento, distinto a las Solicitudes de Pago;
- vii. directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso, mediante abono a la siguiente cuenta bancaria, o bien, a través de cualquier otra cuenta que para tales efectos le notifique el Acreditante al Acreditado y al Fiduciario por escrito, conforme al procedimiento establecido en el Fideicomiso:

Cuenta: [*]
CLABE: [*]
Titular: [*]
Banco: [*]
Sucursal: [*]
Plaza: [*]

Una vez liquidado totalmente el Crédito, el Acreditante liberará al Acreditado y al Fiduciario de las obligaciones que deriven del presente Crédito, otorgando el más amplio finiquito que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer con relación al Crédito, obligándose a sacar en paz y a salvo al Acreditado y al Fiduciario

por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiese surgir en su contra, derivada de lo previsto en el presente párrafo. Asimismo, el Acreditante emitirá la constancia de finiquito correspondiente, a fin de que el Acreditado tramite la cancelación del Crédito en el Registro Estatal, el Registro Federal y el Registro del Fiduciario, y suscribirá las instrucciones necesarias dirigidas a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (a través de sus unidades facultadas para ello), autorizando que se liberen los derechos sobre el FAFEF Afectado.

CLÁUSULA ONCE. APLICACIÓN DE PAGOS.

Cualquier pago realizado por el Acreditado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden:

- i. Los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más las Contribuciones que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- ii. Los Gastos del Crédito, más el impuesto al valor agregado correspondiente;
- iii. Los intereses moratorios, más el impuesto al valor agregado correspondiente;
- iv. Los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más el impuesto al valor agregado correspondiente;
- v. El saldo vencido y no pagado de capital, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- vi. Los intereses ordinarios devengados en el periodo vigente, más el impuesto al valor agregado correspondiente; y
- vii. El monto de capital del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente.

Cualquier cantidad pagada en exceso, será aplicada al pago del capital del Crédito, en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago.

CLÁUSULA DOCE. PAGOS ANTICIPADOS.

El Acreditado podrá realizar el pago anticipado, parcial o total, del Crédito.

Todos los pagos anticipados que pretenda realizar el Acreditado, al amparo del presente Contrato, se sujetarán a lo siguiente:

- i. no generarán cobro de comisión ni penalización alguna;
- ii. el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago; sin embargo, el Acreditante podrá autorizar que se realicen en una fecha distinta a una Fecha de Pago;
- iii. el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Acreditado con, cuando menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a una Fecha de Pago, en el que se le haya precisado el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo.
- iv. en el supuesto de que el Acreditado realice algún pago anticipado en fecha distinta a la Fecha de Pago, sin autorización del Acreditante, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que el Acreditado deba realizar una nueva amortización del Crédito, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate;
- v. los pagos anticipados parciales deberán realizarse por montos mínimos equivalentes al importe de una o más amortizaciones mensuales de capital del Crédito;
- vi. cualquier pago anticipado deberá aplicarse íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a la aplicación de pagos, en el entendido de que cualquier cantidad que resulte en exceso, será aplicada, hasta donde alcance, al pago de capital del Crédito, en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago; y
- vii. cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

El Acreditante podrá, en cualquier momento, exceptuar cualesquiera o todas las condiciones previstas en los incisos precedentes.

CLÁUSULA TRECE. FUENTE DE PAGO Y MECANISMO DE PAGO.

El Acreditado se obliga a afectar en el Fideicomiso, que sirve como mecanismo de pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados, el [*]% de cada ministración mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos del FAFEF que le correspondan al Estado, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta del mismo (el "**Porcentaje del FAFEF**"), a fin de que sea utilizado como fuente de pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados.

En el supuesto de que el Porcentaje del FAFEF no sea suficiente para cumplir con las

obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a realizar aportaciones adicionales de recursos al patrimonio del Fideicomiso.

El Porcentaje del FAFEF será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados, por lo tanto, el Acreditado puede realizar directamente el pago de las cantidades que adeude al Acreditante al amparo del presente Contrato y/o de los Documentos de la Operación.

De acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Acreditado podrá destinar al pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados, para cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre (i) aplicar el Porcentaje del FAFEF a los recursos del FAFEF correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, o bien, (ii) aplicar el Porcentaje del FAFEF a los recursos del FAFEF que le corresponden al Estado en el presente ejercicio fiscal 2020.

CLÁUSULA CATORCE. FONDO DE RESERVA.

El Acreditado se obliga a constituir el Fondo de Reserva, como parte del patrimonio del Fideicomiso, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y mantenerlo hasta que haya sido liquidado totalmente el Crédito.

El Fondo de Reserva se utilizará para cubrir la insuficiencia de recursos para el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto que el Acreditado tenga obligación de hacer al Acreditante, en términos de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación.

El Fondo de Reserva será constituido con cargo al Crédito (de acuerdo con la cantidad destinada para ello, conforme a lo estipulado en la Cláusula Tres del presente Contrato) en la misma Fecha de Disposición correspondiente, o, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes.

El Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario el importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en cada Solicitud de Pago. En caso de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que le hubiese sido notificado por parte del Acreditante.

Cuando el Fiduciario no cuente con recursos suficientes en la cuenta individual (según dicho término se define en el Fideicomiso) del Crédito para pagar capital, intereses y cualquier otro concepto que el Acreditado tenga obligación de hacer al Acreditante, en términos de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación, en una Fecha de Pago, el Fiduciario utilizará el Fondo de Reserva para completar las cantidades que sean necesarias para cumplir con el pago requerido por el Acreditante en la Solicitud de Pago. De igual manera, el Fiduciario utilizará el Fondo de Reserva para completar las

cantidades que sean necesarias para cumplir con el pago requerido en una Notificación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado.

Cada vez que el Fiduciario disponga del Fondo de Reserva, lo deberá comunicar por escrito al Acreditante, con copia al Acreditado.

En el supuesto de que sea ejercido el Fondo de Reserva, el Acreditado deberá reconstituir las cantidades dispuestas, hasta alcanzar de nuevo el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado, con cargo al Porcentaje del FAFEF, o bien, con recursos propios del Acreditado.

CLÁUSULA QUINCE. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

Durante la vigencia del presente Contrato y hasta la total liquidación del Crédito, el Acreditado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que lo releven de su cumplimiento:

- i. Pagar al Acreditante el capital, los intereses y cualquier otro concepto que el Acreditado tenga obligación de hacer al Acreditante, en términos de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación.
- ii. Destinar los recursos del Crédito exclusivamente para los fines establecidos en la Cláusula Tres del presente Contrato.
- iii. Afectar y mantener afectado en el Fideicomiso el Porcentaje del FAFEF, para el pago del Crédito y/o de los Instrumentos Derivados, hasta la total liquidación del Crédito.
- iv. Incluir anualmente, en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del Crédito, la partida presupuestal necesaria para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- v. Constituir y mantener el Fondo de Reserva, conforme a lo previsto en la Cláusula Catorce del presente Contrato, hasta que haya sido liquidado totalmente el Crédito.
- vi. Mantener un aforo de, por lo menos, 1.35 (uno punto treinta y cinco) veces el pago de capital e intereses del mes en curso, durante toda la vigencia del Crédito. Para el cumplimiento de esta obligación, el Acreditado podrá aportar recursos propios.
- vii. Obtener en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a

la primera Fecha de Disposición del Crédito, (con posibilidad de que el Acreditante prorrogue dicho plazo, previa solicitud por escrito del Acreditado) y mantener durante toda la vigencia del mismo, 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia de la estructura del Crédito, emitidas por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras que hayan sido designadas por el Acreditado. En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicarán las reglas establecidas en la Cláusula Siete del presente Contrato.

- viii. Celebrar un Instrumento Derivado con la Institución Financiera mexicana que resulte ganadora de un proceso competitivo realizado conforme a la Ley de Disciplina Financiera, que cubra los riesgos de incrementos de la Tasa de Interés del Crédito, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de la primera Disposición del Crédito, por un plazo mínimo de 2 años. El Acreditado deberá renovar, ampliar o contratar un nuevo Instrumento Derivado, 3 (tres) meses antes de terminar su vigencia, por un plazo mínimo de 2 años; dicha regla aplicará para los subsecuentes períodos de vencimiento del Instrumento Derivado contratado, en el entendido de que siempre deberá haber un Instrumento Derivado vigente, hasta la total liquidación del Crédito. El Instrumento Derivado tendrá y compartirá como fuente de pago el Porcentaje del FAFEF afectado en Fideicomiso para el pago del Crédito.
- ix. Proporcionar, en un término no mayor a 20 (veinte) Días Hábles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud por escrito del Acreditante, la información y/o documentación financiera disponible asociada al Crédito, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, en los términos de la ley aplicable, que haya solicitado el Acreditante.
- x. Abstenerse de realizar cualquier acto que limite o vulnere el patrimonio del Fideicomiso o el Porcentaje del FAFEF, en perjuicio de la fuente de pago del Crédito y/o de los Instrumentos Derivados.
- xi. Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a revocar o extinguir el Fideicomiso, sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por el Acreditante, en perjuicio del mecanismo de pago del Crédito y/o de los Instrumentos Derivados.

CLÁUSULA DIECISÉIS. EVENTOS DE ACELERACIÓN.

Se considerará que existe un Evento de Aceleración cuando el Acreditado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quince, numerales ii, iv, v, vi, viii, y ix del presente Contrato (cada uno, un "**Evento de Aceleración**").

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Aceleración, el Acreditante

notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado el Evento de Aceleración, para que el Acreditado subsane la obligación incumplida dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente, o el plazo de cura específico que, en su caso, aplique en cada obligación, sin que éste nunca pueda ser inferior a los 30 (treinta) Días Hábiles. Durante el plazo de cura, el Acreditante no presentará al Fiduciario la Notificación de Evento de Aceleración, así como tampoco durante el plazo de alguna prórroga que, en su caso, el Acreditante autorice por escrito al Acreditado.

Si el Evento de Aceleración que haya sido notificado por el Acreditante es subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, o dentro del plazo de cura específico para cada obligación, entonces se tendrá por terminado el Evento de Aceleración.

Transcurrido el plazo de cura que aplique conforme lo antes señalado, sin que el Acreditado hubiese subsanado la obligación incumplida, el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Evento de Aceleración al Fiduciario, con copia al Acreditado, en la que especifique la obligación incumplida.

A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Evento de Aceleración, y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, con cargo al Porcentaje del FAFEF, en cada Fecha de Pago, la cantidad que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el pago de capital e intereses del mes en curso (la "**Cantidad de Aceleración**").

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a la aplicación de pagos, en el entendido de que cualquier cantidad que resulte en exceso, será aplicada al pago de capital del Crédito, en orden inverso al de su vencimiento.

(i) Una vez que el Acreditado demuestre al Acreditante que ha subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración, con el correspondiente soporte documental, o bien, (ii) que el Acreditado hubiere llegado a un acuerdo con el Acreditante, entonces el Acreditante estará obligado a enviar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, con copia al Acreditado, el siguiente Día Hábil a la fecha en que dicho incumplimiento fue subsanado, o firmado el acuerdo correspondiente, a efecto de que el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Las notificaciones señaladas en la presente cláusula se realizarán en los términos y formatos establecidos en el Fideicomiso.

En el caso de que se presente más de un Evento de Aceleración, los efectos de éstos continuarán hasta que todos los Eventos de Aceleración hayan sido subsanados, en los términos previstos en la presente cláusula.

CLÁUSULA DIECISIETE. EVENTOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

Se considerará que existe un Evento de Vencimiento Anticipado cuando el Acreditado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quince, numerales i, iii, x y xi del presente Contrato (cada uno, un "**Evento de Vencimiento Anticipado**").

A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho a dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del Crédito, en cuyo caso serán exigibles y pagaderas las cantidades adeudadas de capital, intereses y cualquier otro concepto que el Acreditado tenga obligación de hacer al Acreditante, en términos de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación.

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera generado el Evento de Vencimiento Anticipado, para que el Acreditado subsane la obligación incumplida o acredite la inexistencia del mismo, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la notificación correspondiente, salvo para el caso previsto en la Cláusula Quince, numeral i, del presente Contrato, cuyo plazo de cura será de 7 (siete) Días Hábiles. Durante el plazo de cura que corresponda, el Acreditante no presentará al Fiduciario la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

Si el incumplimiento que generó el Evento de Vencimiento Anticipado, y que hubiese sido notificado por el Acreditante al Acreditado, es subsanado dentro del plazo de cura que corresponda, se tendrá por terminado el Evento de Vencimiento Anticipado.

Transcurrido el plazo de cura que corresponda, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida que generó el Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho de entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, para que el Fiduciario efectúe las transferencias que correspondan en términos del Fideicomiso, a fin de aplicarlas al pago íntegro de capital, intereses y cualquier otro concepto que el Acreditado tenga obligación de hacer al Acreditante, en términos de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación.

Las notificaciones señaladas en la presente cláusula se realizarán en los términos y formatos establecidos en el Fideicomiso.

CLÁUSULA DIECIOCHO. CESIÓN.

El Acreditado podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación, previo consentimiento por escrito del Acreditante.

El Acreditante podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación, a cualquier institución de crédito mexicana o a cualquier entidad que forme parte del sistema financiero mexicano, previo aviso por escrito al Acreditado, de conformidad con la ley aplicable. El Acreditado deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para que la cesión se inscriba en el Registro Estatal, el Registro Federal y el Registro del Fiduciario, y para que el cesionario sea reconocido como fideicomisario en primer lugar, de conformidad con los términos del Fideicomiso. Los gastos y costos relacionados con la cesión a que se refiere este párrafo correrán a cargo del Acreditante.

A partir de la cesión que se realice, el cesionario será considerado como Acreditado o Acreditante, según corresponda, quedando sujeto a lo estipulado en el presente Contrato.

Las cesiones referidas no constituirán novación del Crédito ni tampoco del presente Contrato.

CLÁUSULA DIECINUEVE. NOTIFICACIONES.

Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato deberá realizarse por escrito, a través de correo certificado, servicio de mensajería o correo electrónico, con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

Acreditante:

Domicilio: [*]
Atención: [*]
Teléfono: [*]
Correo electrónico: [*]

Acreditado

Domicilio: Boulevard Felipe Pescador 800 Poniente, Código Postal 34000, Victoria de Durango, Durango.
Atención: C.P. Jesús Arturo Díaz Medina. Secretario de Finanzas y de Administración del Estado.
Teléfono: [*]
Correo electrónico: arturo.diaz@durango.gob.mx

Las notificaciones al Acreditado también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficina de recepción de la Secretaría.

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA VEINTE. MISCELÁNEOS.

20.1. Caso fortuito. El Estado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito, y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

20.2. Divisibilidad. La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará validez de las demás cláusulas, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si la cláusula o párrafo declarado inválido nunca hubiere sido insertado.

20.3. Título ejecutivo. El presente Contrato, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

20.4. Estados de cuenta. Las Partes acuerdan que el Acreditado podrá acudir a cualquiera de las sucursales del Acreditante para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o, en caso de tener contratado con el Acreditante el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos, el Acreditado podrá efectuar la consulta de los estados de cuenta a través de dicho servicio.

Las Partes reconocen que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Acreditante en relación con el presente Contrato, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

[20.5. Ratificación notarial. Todos los gastos que origine la ratificación del presente Contrato ante fedatario público serán por cuenta del Acreditante.]⁷

⁷ Incluir únicamente si el Acreditante requiere ratificación del Contrato ante fedatario público.

CLÁUSULA VEINTIUNA. TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, las Partes acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México o en la Ciudad de Victoria de Durango, a elección de la parte actora. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Las Partes firman el presente Contrato en [*] tantos originales, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, en la fecha que se indica en su encabezado.

El Acreditante:

[*]

[*]
Apoderado legal

[*]
Apoderado legal

El Acreditado:

EL ESTADO DE DURANGO

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Secretario de Finanzas y de Administración

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de hasta \$[*] ([*] M.N.) que celebran por una parte [*], como Acreditante, y por la otra el Estado de Durango, como Acreditado, el [*] de [*] de 2020.

ANEXO 1.
COPIA SIMPLE DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN.

(Se adjunta a partir de la siguiente hoja)

ANEXO 2.
COPIA SIMPLE DEL ACTA DE FALLO.

(Se adjunta a partir de la siguiente hoja)

ANEXO 3.
COPIA SIMPLE DEL FIDEICOMISO.

(Se adjunta a partir de la siguiente hoja)

ANEXO 4.
COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DEL ACREDITANTE.

(Se adjunta a partir de la siguiente hoja)

ANEXO 5.
COPIA SIMPLE DE LOS PODERES E IDENTIFICACIONES OFICIALES DE LOS
APODERADOS LEGALES DEL ACREDITANTE.

(Se adjunta a partir de la siguiente hoja)

ANEXO 6.
COPIA SIMPLE DEL NOMBRAMIENTO E IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL
TITULAR DE LA SECRETARÍA.

(Se adjunta a partir de la siguiente hoja)

ANEXO 7.
IMPRESIÓN SIMPLE DE LA CALIFICACIÓN PRELIMINAR.

(Se adjunta a partir de la siguiente hoja)

ANEXO 8.
FORMATO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN.

Victoria de Durango, Durango, a [*] de [*] de 2020.

[*], S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO [*]

Atención: [*]

Asunto: Solicitud de Disposición

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha [*] de [*] de 2020 (según el mismo haya sido modificado, adicionado o reexpresado, a través del tiempo, el “**Contrato de Crédito**”), celebrado entre [*], como Acreditante, y el Estado de Durango, como Acreditado, por la cantidad de hasta \$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.).

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula [*] del Contrato de Crédito, relativa a la Disposición del Crédito, y toda vez que el Acreditado cumplió con todas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula [*] del Contrato de Crédito, por medio de la presente, solicito a esa Institución Financiera, en su calidad de Acreditante, que ponga a disposición del Acreditado, el [*] de [*] de 2020 (la “**Fecha de Disposición**”), la cantidad de \$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.), mediante depósito en o transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

Cuenta: [*]
CLABE: [*]
Titular: [*]
Banco: [*]
Sucursal: [*]
Plaza: [*]

El Acreditado destinará los recursos de la Disposición, conforme a lo establecido en la Cláusula [*] del Contrato de Crédito.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente,

El Acreditado:
EL ESTADO DE DURANGO

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Secretario de Finanzas y de Administración

**ANEXO 9.
FORMATO DE PAGARÉ.**

PAGARÉ

Por este pagaré, el Estado de Durango, promete incondicionalmente pagar a la orden de [*], la cantidad principal de \$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.), en el lugar establecido en el Contrato de Crédito, en las fechas y por las cantidades que a continuación se señalan:

[Insertar la tabla de amortización correspondiente]

En el entendido de que, si la Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, entonces el pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente.

El importe principal de este pagaré causará intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios conforme a las tasas pactadas en el Contrato de Crédito del cual deriva.

El presente pagaré se suscribe para documentar una Disposición del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [*] de [*] de 2020 (según el mismo haya sido modificado, adicionado o reexpresado, a través del tiempo, el “**Contrato de Crédito**”), celebrado entre [*], como Acreditante, y el Estado de Durango, como Acreditado, por la cantidad de hasta \$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.).

Este pagaré sólo podrá ser negociado junto con el Contrato de Crédito, dentro del territorio nacional con las instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente pagaré, a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México o en la Ciudad de Victoria de Durango, a elección de la parte actora. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Este pagaré se suscribe en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, el [*] de [*] de 2020.

**El Acreditado:
EL ESTADO DE DURANGO**

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Secretario de Finanzas y de Administración

Domicilio: Boulevard Felipe Pescador 800 Poniente, Código Postal 34000, Victoria de Durango, Durango.